

2165

[Faint handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

Vol: 196
No : 5
Año: 1805
Expediente sobre alcabala de un contrato por una embarcación
entre Francisco Javier de Arevalos y Juan Gelli.
Foj: 18

Sección: historia

[Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten text, possibly a date or reference]

[Faint handwritten text on the left side of the page]

[Large handwritten signature or name in cursive]

[Handwritten text at the bottom of the page]

repton de esta Capital D.^o José de San Chris-
tobal, y Santiranes la Alcarala de que trata es-
te Oficio. Arumpcion 4 de Septiembre de 1805.

Mano José de Aramburu José de Lizal de



Los Nros. Señores de R. Maz.

Dn Juan Xarrea Alvarado rex. de esta ciudad ha-
preme a vnos que el Resepor del dno Alc
Alcabala me ha xremuido vn proberido expe-
dido p vmdr. a consecuencia de vn oficio del dno.
Resepor en que se me ordena fari faga el dno.
de Alcabala de que trata dho oficio; sobre
cuyo particular entiendo no deuo ser sugado p
vmdr. hablando de midam, pero sin embarco me
parece conbeniente hazer una puntual y sen-
cilla Relacion de la Naturaleza de este contrato
para el esclarecim. de la Verdad que omite el
Resepor.

Dn Juan Gelli, y Yo contratamos Man-
dar contratar en comp. una Lancha con d. Esteban
Nechon por un tanto que conchuda pagamos
por mitad, como igualmente los costos de aperarla
demas Ner. hasta ponerla en disposicion de
Naregar en una sauxera a medias, seg. comra
de la contrata que otorgamos, y Existe en la
deputacion de son.

Despues de hallarse la Lancha
en villa R. a efecto de sauxarla, y hazer viage
a Duenos Ayres de guerra de la comp. se hicieron
algunas diferencias entre Notarios, de q. Resulto

[Signature]

presentame a Juan Gelli ante el Juy. de
cañ. ~~separacion~~ separacion de la Comp. a que
combine por evitar quetiones, y p. ello se
obho dho Gelli a satisfazerme siete mil
peor libras la mayor parte de Buenos Ay.
ala llegada de dha Lancha en fin de Camidad de
regulo la mitad que yo havia sacado en la
comancion de dha Lancha, en apaxarla, y
en las viuidades que dema ~~Reportar~~ Reportar el primer
viaje. Y en esta ~~termino~~ termino me aparte de la
Comp, quedando por de Gelli solo la Lancha.
segun consta del Docum^{to} que se otorgo a mi
el Juez Deputado de som. Alferes R. d.
Bernardo de Arana.

Por todo lo expuesto se bie-
ne en forma ^{to} que yo no hize yema alg. a Gelli
sino apartam^{to} y particion de la Comp. Recibi-
endo libremente el mismo dho. q. yo satisfi
y dema Reportar por razon de fletes el pri-
mer viaje de la Lancha. Y en todo esto pu-
pue presente al Receptor para q. informa-
do de la naturaleza del contrato y sus condi-
ciones, no imputare Exigir yndio. prohibido
por la Ley 39, tit. 18, Lib. 9 de la Recop. de cas.
y la Oroya del Sr. Azavedo citada por Eria
Polanco al n^o 30 de 14, Alcarata, y la Practica
en memorial de esta Prov. de no hanerme Exi-
gido este Real dho. de la separacion de la

Compamav que se han Celebrado en todos los
 En esta atencion podian y no siendo seruido
 llamar los Docum^{tos} de este contrato, y condicion
 libre y enu interq. hallando que mi separacion
 dela semp. Causo rema, se remita a la superioridad
 para q. lo declare en juo. Assump. W de sep -
 ocisos.

Juan. Xavier Arzobispo

(Signature)

on
Assumpcion 22
de 1805.

sin necesidad de
que los ejemplares
se adrecesen, su
Real Promotor
Fiscal de Real Ha-

cienda.
Ribera

Habiendonos dado parte el Receptor de Alcarala
que D. Francisco Xarrea de Arxvalo se habia escusado a la
satisfaccion de la Alcarala correspondiente al trato de un
Barco que hizo con D. Juan Geli, y mandado por noso-
tros la pagarle, se ha escusado segunda vez a rexificarlo ne-
gandonos la facultad de exigirle, y alegando varias razo-
nes a su intento: como parece el Oficio del Receptor, nu-
estro Decreto y contestacion de Arxvalo, que paramos a
U, para que oyendo al Promotor Fiscal, se sirva determi-
nar lo que corresponda en justicia.

Dios que a U. m. d. Assumpcion 22
de Octubre de 1805.

Martin J. de Aramburu Jose de Lizalde

Gov. Intend. D. Larayo de Ribera

Mr. J. N. Interim

El Promotor Fiscal Defensor de Real Hacienda
siendo con vista de este Expediente
se trata de cobrar ad. Fran. Navier de
Arcebaldo la Alcabala de la mitad de la
Lancha, que vendió a D. Juan Feli a un
y. d. p. n. e. y d. i. e. Que se ha de servir y
mandar al Regidor Alferes Real D. Ben-
nardo Argaña que hizo a su comensio
en el Puerto de Arcebaldo, y Feli, que renuda
el Expediente de q. hace mension aquel en
su representacion de 11 de Agosto con cuya
vista provea el Fiscal pedir lo q. Conben-
ga en Justicia. Aruncion 23 de Octubre
1805 Juan Fran. Secund

Aruncion y Oct. 23 de 1805

no se pide.

Ribera



Por el Sr. D. J. de ...

El Promotor Fiscal Defensor de Real Hacienda,
 visto este Expediente, ante J. J. parece y dice: Que
 lo que ha celebrado D. Juan de Arcevala es una verda-
 dera venta, por que ha intervenido el do ut des, y
 si miramos a la Contrata de 11, estando a la
 Condicion 5^a, y especialm^{te} a la 10. lo que se ha ve-
 rificado es una verdadera venta, pues en dha clau-
 sula 10. se previene que habiendo discordia entre
 los Compañeros, se venda el Barco, siendo preferi-
 do por el tanto el Compañero, pasando la mitad
 de su valor, o sin ponerlo en venta publica estan-
 do acordados ambos Compañeros: Este es el caso
 de Arcevala con Selli: Por regla general toda
 venta adeuda Alcabala, por que interviene al-
 haza y precio, y no tener lugar la ley, y Doctri-
 na, que cita por estas derogadas en Real Cedula
 del año de 1786. y 5. de Septiemb^{re} de 1791. en que
 se manda, que en Indias se cobre Alcabala
 aun de las Ventas de bienes de Difuntos, q. hicie-
 ren los Abogados, Exedores, y Juzg. de Intelecto,
 y de las Cesiones, Traspasos, y Adjudicaciones,
 que se hicieren de bienes, acciones y Din^{ero} a
 favor de los Exedores, por ser reales, y efectivas
 ventas, pues asi como, si entre Selli, y Arcevala

69

hubiere en edificado una casa, al tiempo de dividir
la mitad, se celebraria una formal venta, dandole
precio por ella: asi tambien debe suceder con el
Barco: Por lo qual se hade servir V. S. mandar a
Azevala, que satisfaga inmediatamente a la Aca-
vata, sin admitir mas contestaciones, por no
ser atendible la practica, que se alega, la qual
es una corruptela, y tambien, por que contra
lo Dño. del Rey no vale costumbre a l-
guna.

Asi mismo se hade servir V. S. man-
dar, que se satisfaga al Fiscal el honora-
rio correspondiente a esta respuesta, y que
se devuelva a la Diputacion de Comercio el
Expediente acolegado, por estar alli pendi-
ente a favor de Azevala la cobranza de
quintones, pero, que se le han cedido, por
asi proceder en just. que pide en la Aca-
vacion a 2 de Noviembre de 1805.

Juan Juan Record

Don Juan de Dios

Pague D. Juan Dav. Azevala a
Dño de Azevala, y el honorario del Fis-
cal q. se Regula en cinco p., devolviendo
se el Exped. a la Diputacion.

Primeraz

Proveyo



Dos reales

717

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sr. Gov. Int.

Dn Juan Xavier Arcevalos vez. de esta ciudad.

ante v. s. conforme a dno parecer y digo: Inetl

del Sr. me notifico el dno. in dno de v. s. p.

el qual se me ordena satisfaga el R. dno. de

Alcabala, por deure aduendata la Separacion

que hizo de lasomp. celebrada con d. Juan Gelli

sobre la construccion de una Lancha, en cuya me

negencia, hendome orador, y hablando con el dno.

respecto, apelo de la tenor p. ante la R. Aud.

del dno. in omnia medio, y salvo el dno. de

Realidad; supp. a v. s. se haya conedame el

curso en ambos efectos mandando se me entregue

que el Exped. original p. segun lo. Por tanto:

A v. s. pido, y supp. se haya proveer y mandan

como de of. Caspueblo en jur. jurando en forma

lo ver. de

J. CO. Xavier Arcevalos

17 Asunc. y Nov. de 1804. Vista al

Promotor Fiscal de Real Hac.

Niberan

[Decorative flourish]

Amemi

Manuel Penier

[Faded signature]

En trece de Mayo pare noticia del Decree
to de ayuntamiento a la Parte de ellos doy fe.

En el mismo dia pare en su
ta este Exped. al Promotor Fiscal de R.
al Hac. interino, de ellos doy fe.

[Faded signature]

El Promotor Fiscal defensor de R.^l ha-
 cienda int.^o al traslado que se le ha
 dado del escrito, en que D.ⁿ Fran.^{co} xa-
 vier de Arcebaldo apela del auto de
 venta de las atarazanas, que adreeda
 por la venta de la mitad del Banco
 que hizo a favor de su Socio D.ⁿ Juan
 Geli, ante v. s. dice, que por las leyes
 tit. 16. lib. 3. del ordenamiento. 13. hacia
 et. tit. 23. Part. 3. y 13. tit. 18. lib. 4. de Casti-
 lla, no es admisible la Apelacion en este
 caso, y assi podra v. s. siendo servido
 declarar no haver lugar al recurso,
 que se interpone en el efecto deoluti-
 vo, y que verificado el pago, se le de
 testimonio con inclusion de la contra-
 ta para que ocurra a la Junta Super-
 rior de R.^l hacienda a quien cor-
 responde el consumiento en estas mate-
 rias, pues assi procede en Justicia q.
 pide en la Aruncion a 15. de Noviembre
 de 1805. Juan Bapta de Achara

Arunc. y Nov. 20 de 1805.

Como se pide por el Promotor Fiscal.

Mibera

[Signature]

Antemi

Manuel Penier

Procurador p. de esp. Gov. y C.

[Signature]

18

A
507 d.ⁿ Juan de la Puebla

73 9
Assump. 23 de Nobre de 1809.

Muy Sr. mio: Siuase v^{md} Mandar Enrecoar ala dis-
posicion del Receptor de Alcibalan de esta Capital
d.ⁿ Jⁿ de San Cristobal Samitanes, doscientos ochenta
pesos Cor^{tes}. Sobre Siete mil pesos que quedo adaxme
d.ⁿ Juan Lelli por separarme de la fomp. q. celebramos
de una Lancha y Bote q. mandamos construir sus
aperos, y otros Oartor, a que he sido apremiado
por Sent. Sin embargo de haver interpuesto R^e-
curso q. se me ha otorgado en solo el efecto de
boluibo, cuya satisfacion ejecutara v^{md} de los Cinco-
mil Seiscientos Setenta y Seis p. que me resta d.ⁿ
Juan Lelli, y libare a favor de v^{md} pagaderos a los
dos dias de su llegada al Puerto de las Conchas con
la d^{na} Lancha; que con su v^{no}. abonare a v^{md}
en quenta. Jⁿ O. Naviera Axerato



Dos reales.

74, 10

REPUBLICA DE ESPAÑA
AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS CUATRO, Y OCHO.

Don Juan de Arce

Yo Juan de Arce, Fiscal de esta Real Audiencia de Sevilla, por el día de hoy, en virtud de un recurso sobre la satisfacción de diversos ochenta p. p. el día de la Cabala de mi separación de la Comp. q. Celebre con Juan de Utrera y de mas deducido, conforme a lo pareció y dijo: que el demandado me hizo notorio un proveído en que el recurso interpuesto se me admitió en solo el efecto devolucivo. En esta atención se hizo mandar q. el receptor de Alcabalas se haga cargo de la Libranza q. acompaña p. Puerto de Aja de la expresada cantidad de 280 p. q. con la solemnidad de presentarse y jurar, en atención a que me halló en la actualidad sin diverso efecto con q. hacer la satisfacción ordenada en esta. Por tanto:

A N. pido y sup. se hizo traer ^{me y} presentarse ^{me y} presentarse
so con la libranza y proveer como llevo expuesto en sus y juos lo mes. D.
Juan de Arce

En
Arenas y Nov. 26 de 1804

Informen los Espineros Reales de Real
Nac. P. 1804

Ante mí
Daniel Lantier
Pro. y Not. p. del Esp. de Real Nac.

En dho día por noticia del Decreto
arriba a la Parte; de ello doy fe.

Lantier

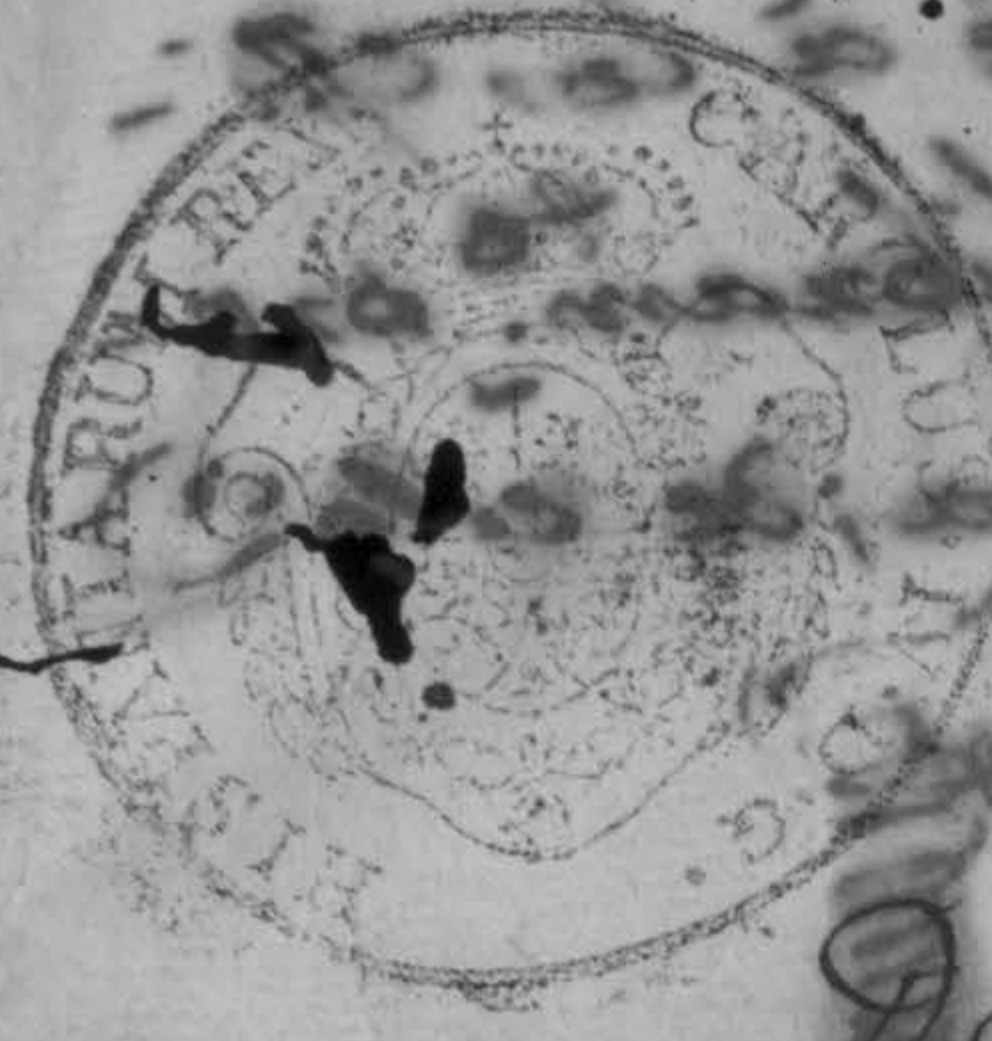
En el propio día entregué
este Pedim. con la libranza a los Espineros
Reales de Real Nac.; de ello doy fe.

Lantier

M. O. N. de
S. Gov. Indiferente

No hallamos dificultad en admitir la Li-
branza que ofrece D. Francisco Variz de Arvalo, para
cubrir el pago en que está adeudado a la Real
Hacienda; siempre que variada la expresion del

75/11



SELETO CUARTO, VN QVAR-
TOS ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Documento lo ofresa cumplia a nro cargo en la
Terceria gñal, afirmando hasta su cumplimiento,
o lo que W. fuere servido. Assump. 26 de Novbre
1805.

Don Juan de Dios de Alencastre
Jefe de Hacienda

Assump. Nov. 27. 1805.

Como se pide:

Ribera
Antemi:

Manuel Cortes
Procurador de los Indios

En. dho dia hice saber el decreto de arriba
a D. Fran. Dao. Arevalo; de esso doy fe.

Antemi

21

En este de ~~17~~ de dho año por a los efi-
nistras Práctas de Nal Hac. el libram. ^{de} por
venido en el Decreto de la vuelta; de ello
doy fe.

Enrte

En el mismo dia hice otra notificación a
Dn Juan Baucorra Archid Defensor de
N. Hac. da interino; de ello doy fe.

Enrte

76

12


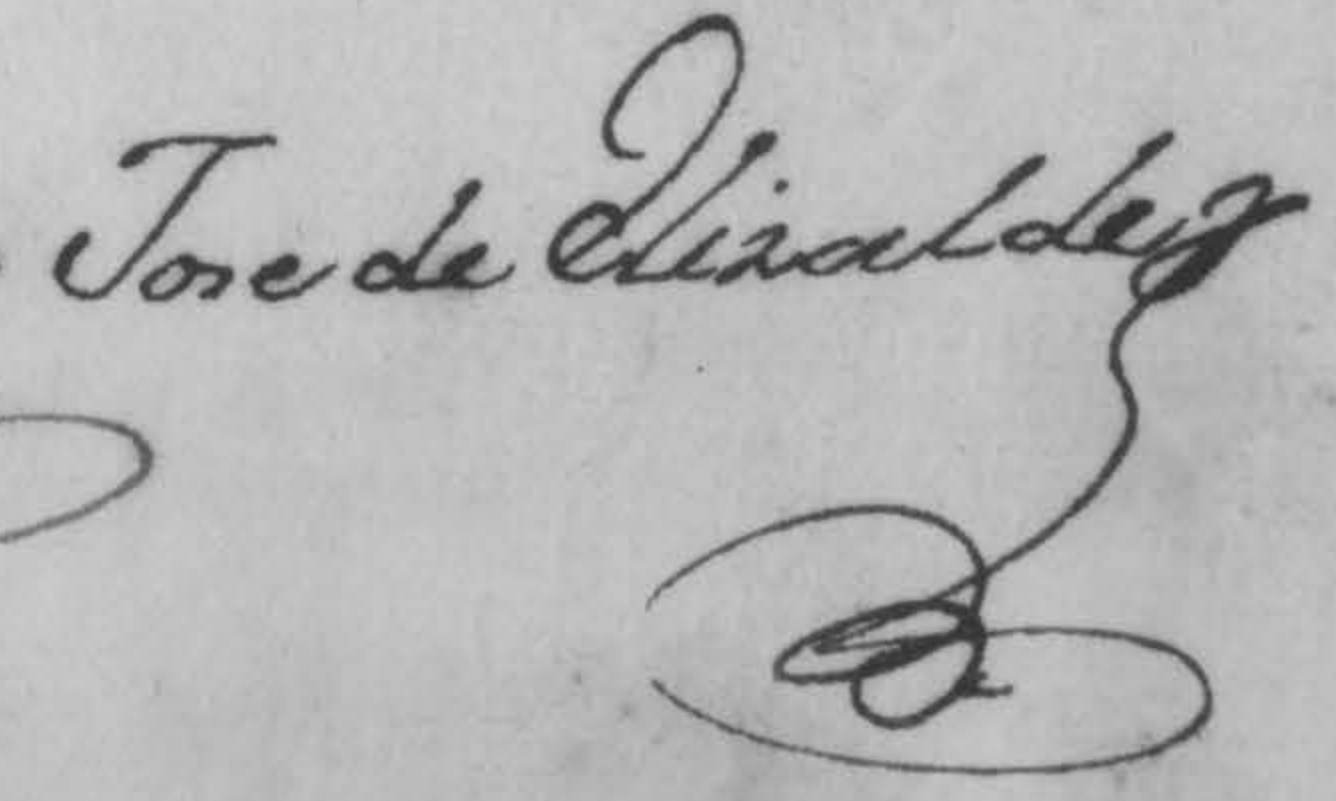
Asunc. y Diz.
13 de 1805.
Como lo pi-
deron los epi-
sistros.

Ribera


Paramos á manos de V. F. la Libranza que nos ha da-
do D. Francisco Xavier Arevalo, deudor á la R. haci-
enda, doscientos ochenta pesos corrientes, mediante á
no ser pagadera á la letra viva, duplicando á V. F. se
haya mandarle que la reforme, poniendola tisa, y tla-
na dando fiador de que se cumpla, y sera efectiva,
y de lo contrario que se proceda á la ejecucion para
el pago de dicha cantidad.

Dice que á V. F. m. a. Arump. N. 13 de

Diciembre de 1805.

 Pedro de Ocariz
 Jose de Liraldes

Proveyó el

22

S. Jor. Intend. D. Larazo de Ribera.

13 77

Handwritten mark or signature at the top center.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or title, including the word "Libera".

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting near the bottom]

[Faint, illegible handwriting at the very bottom]

de esta Provincia, y firmé en la A-

78 The

renunciacion a la misma ^{que} precede; de q.

dey fe.

Manuel Benítez
Cano de la Catedral de San Juan de los Rios



En diez y siete de dho mes se sabe el decreto del
margen a D. Fran. Dav. ^{ex} Arzobispo; de ello dey
fe.

Benítez



24



Dos reales.

79
15

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS CUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

D. M. Co.

Yo, Juan de Vera, Alcalde de la Ciudad de Mérida, en virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1704, en que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

Miembros de R. N. en que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los

que se me manda que me acuerde a la Señoría de los



16

16

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Por: Atendente.

M. Francisco Xavier Arce no ha cumplido con el he-
rencia de V. de B. del corriente por que la
libranza no esta corriente, deriendo poner, q. el Dño de
Alcarala, es por la renta que ha hecho de la mitad que
tenia en el Barco, y al mismo tiempo deve apianar co-
mo se le tiene mandado, o pagar en esta, pues bastante
se ha hecho en recibir la plata en Buena Ayra. necesi-
tandola aqui. Por lo q. fino da fiador, lego, llano, y aronia-
do en el dia se ha de servir V. mandar, que pague con
esos mismos bienes q. ofusca, o que se vendan sin admi-
nistracion mas escritas, por no permitirlo la naturaleza del
asunto: es quanto podemos informar en cumplimiento
del Superior Decreto de V. de 20 del corriente. As-
to de Diciembre de 1805.

de Arce

[Signature]

Arce y Dña. Arce

[Signature]

al Promotor Fiscal de Real Hac.^{da}

Miberaz

Ante mí

Manuel Benítez

no. 1.º co. 8.º no. 2.º
C.º de.º p.º del.º y.º de.º

En veinteyquatro de dho. par.º en vista este
Exped.º al Promotor Fiscal de Real Hac.^{da} inter-
sino D.º Juan Paredes Richard; de ella soy
fe.

Soy Gov.º Int.º

El Promotor fiscal de Real hacienda
interino ala vista del expediente, en
orden al pago que deve verificar D.º
Juan.º Xavier Arevalo de la Alcaraba
por la venta que hizo de la mitad
de un Barco, y todo lo demás deduci-
do, dice, que en todo se conforma con
la solicitud de D.º Juan Paredes Richard
Principales de Real hacienda en el oficio
de.º 23. del presente mes: En cuya vir-
tud se ha de servir v.º s. mandarse a
D.º Juan Paredes Richard de juicio, o como fuere
de su superior agrado, y en Justi.

87.
cia, que pide, en la Anuncion a 28.
de Diciembre de 1805.

Juan Bap^{ta} de Echaz

on
Anunc. y Enero 21 de 1806.

Hagare todo como lo dice el Promo-
tor Fiscal de Real Hac.

Ribera

Ante mi:

Juan Manuel Penier
Procurador p. real. y p. de los Reinos

En quatro de dho hice saber el
Decreto de arriba a D. Juan Bap^{ta}
de Echaz; de ello doy fe. Penier

En ocho de dho hice saber el decreto de
arriba a D. Fran. Dav. Arcevallo; de ello
doy fe. Penier



Dos reales.

82 / 18

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

SIXTA p. los años de 1806. y 1807

Sor. Gov. m.

Yo Juan Maria Arcevalo Vez. de esta Ciudad me
 licenciado del Auto q. este dia me hizo mover el
 Acuario Expedido a instancia de los señores de N.
 Mag. sobre q. de fador del Comp. de la Libranza q. pre-
 sente pasadera en B. N. en favor del dño
 de Alcabala que se me exivio de la separacion de la
 Comp. q. celebre con d. Juan Gelli. Amos. conforme
 adno. paxeros y duo. fue en sumphim. de lo mandado y
 prouidiendo Erirar en lo posible el Bochorro de la
 rema de mis bienes q. inventan los señores reales.
 ofens de fador ad Juan Ant. Martinez Banelo
 Vez. de esta Ciudad, y desonoude y notorio abarro,
 q. en virtud dem Aceptacion fama con migo.
 Por tanto =

A. J. pido y sup. Se haue admitiendome dho fador,
 probeea lo q. sea exponda en su forma lo ves. 88.

X Juan Maria Arcevalo

Juan Ant. Mart Banelo

Asuncion y Enero 21 de 1806.

Y Informen los Espiritos Rales de Real
Nac. Piberaz

[Signature]

Dr. Dr. y Al
S. Gov. Mando.

Siendo Ud. servido podra admitir la fianza que ofier
ce D. Francisco Xavier Arzulo, y que otorgada en
registro con la calidad de llano pagador, se ponga
Hora en el expediente para que en caso de no se
nax efecto la libranza la pague este, o lo que Ud.
tuviere por mas combeniente. Asumpcion 15. de Ene.
ro de 1806.

Pero de Oraniz *[Signature]* Jose de Lizalde *[Signature]*

Asuncion y Enero 20 de 1806.

Magare como lo dicen los Espiritos
Rales de Real Nac.

Piberaz

[Signature]

Amemi

Manuel Benier
no de. y. de. J. Gov. Mando.

En esto dia fue saber el auto del Sr. D. P.
D. Arzulo; Doy fe.

En diez y ocho de Jan
de este año empegue testimo

En diez y ocho de este año se otorgo la Br-
Piberaz; de ello
Doy fe.
Or. D. P. Arzulo, tres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]